

La Dispensación Matrimonial en San Antonio de Padilla, 1750: *Un Conflicto de Jurisdicción Eclesiástica*

El presente documento es un testimonio excepcional de las complejas dinámicas eclesiásticas y sociales en la villa de Padilla, del Nuevo Santander y el pueblo de San Antonio de los Llanos del antiguo Nuevo Reino de León, a mediados del siglo XVIII. Se trata de un expediente del año 1750 en el que se detalla el conflicto surgido entre diversas autoridades religiosas respecto a la validez de un matrimonio entre Joseph Luis Olasarán y Thomasa Guerrero (Primos hermanos). La controversia gira en torno a la concesión de una dispensa matrimonial y las competencias jurisdiccionales entre el Vicario Eclesiástico y un misionero franciscano, evidenciando las tensiones entre el derecho canónico, las estructuras eclesiásticas coloniales y la administración de los sacramentos en las poblaciones fronterizas del noreste de Nueva España.

A través del análisis de esta documentación, es posible comprender no solo los procedimientos y normativas en torno a los impedimentos de consanguinidad en la época, sino también el impacto de la institucionalidad religiosa en la vida cotidiana de los pobladores. El expediente ofrece una mirada detallada a la función de los tribunales eclesiásticos, el papel de los obispos y párrocos en la regulación de los matrimonios y la resistencia de ciertos sectores a estas disposiciones.

Este caso, resguardado en el Archivo Histórico de la Arquidiócesis de Guadalajara, aporta una valiosa fuente para el estudio de la historia eclesiástica y social de Tamaulipas, contribuyendo a la reconstrucción del panorama jurídico y religioso del periodo virreinal en la región. El documento fue localizado, analizado, paleografiado, por el estudioso Luis Garza, investigador independiente residente en Ciudad Mier Tamaulipas



Disputa entre el fraile franciscano y el oficial eclesiástico frente a la iglesia, mientras la pareja y los testigos observan.
Ilustración generada con IA



San Antonio de Padilla

Jph

Señor Vicario y Juez Eclesiástico Don Joseph Juachín de la Parra, mi Señor.

San Antonio de Padilla

*Jph, Luiz Olararan
Con Thomasa
Guerrero 2º con
3º. De afinidad*

*Despachado por
El Reverendo
Padre Misionero,
Fray Joachin
Saenz.*

N. 32

Infinito me alegraré el que la salud de Vuestra Merced sea al colmo de mi deseo y el que Vuestra Merced haya pasado muy felices Pascuas del Nacimiento del Nuestro Redentor y Salvador, y asimismo buenas entradas y salidas de Año, que las que el Señor me ha permitido me han sido favorables para Su Merced y siempre para servir a Vuestra Merced con todo afecto.

Mi Señor, en días pasados escribí a Vuestra Merced, como a mi Superior y Juez Eclesiástico, dándole noticia de lo que pasa en este Valle, para que si necesita se me disponga, y si no, que no se ejecute.

En la dicha carta no me displayé mucho, por lo que será preciso el que lo ejecute en esta, y Vuestra Merced tenga paciencia para tan largo repaso que es preciso para el crédito de Vuestra Merced y mío, el caso es el siguiente:

Joseph Luiz Orosaran, Mayordomo de Ovejas de los RR. PP. De la Compañía de Jesus, feligrés y asistente en esta Jurisdicción de S. Antonio de los Llanos, es primo carnal y primo segundo de Thomasa Guerrero, viuda del difunto Don Fernando Sanchez de Zamora, feligrés que fue, y ella lo ha sido hasta ahora de esta Parroquia; son primos carnales, sus madres hermanas; su padre de él y su madre de ella, primos carnales con que son primos segundos.

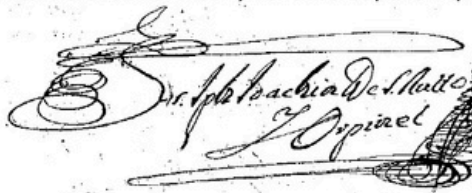
Todo esto supuesto, la dicha Thomasa se fue a la Nueva Población de Padilla el mes de Noviembre próximo pasado, en donde se haya con la intención de contraer matrimonio el dicho Jph Luis, con dispensa que ha conseguido del Reverendo Padre que asiste a aquella Jurisdicción, todo esto lo he sabido de boca del mismo Joseph Luis, y ahora, día de la fecha he sabido más; que la noche de Navidad se amonestaron con nombres de pobladores, siendo así que por ahora no lo son, que si lo fueran bien conocía que no eran de esta Jurisdicción, pero dado que ella lo sea, él es sirviente y feligrés de esta Jurisdicción, y a mí no se me ha avisado la más necesaria, ni de palabra ni de escrito, de donde infiero que se previene hacer burla de (Usted) que es Vicario y Juez Eclesiástico y de mí, que soy indigno, idiota e ignorante Cura.

Y pasando todo eso, lo que discurro es que Vuestra Merced perderá la Jurisdicción que tiene en esta Valle, por Vicario y Juez Eclesiástico, como yo lo que tengo por indigno Cura, pues se iban a casar [como es dable] y a bautizar, diciendo que son pobladores de futuro, como sucede en el caso presente, pues han declinado Jurisdicción presentando Petición a este dicho Reverendo Padre, que no sé cómo puede ser, pues dicen que no pueden ser curas, y se está experimentando que lo son, si es como me lo aseguran, y que se ha ejecutado el matrimonio, por lo que a mí me toca lo doy por nulo e invalido, para

todo esto conviene el que Vuestra Merced, como Juez Eclesiástico de este partido, venga o dé las providencias que necesitan, para el afiançe, así el crédito de Vuestra Merced y su Jurisdicción, como para (...) seguro, pues yo cumplo con avisar a (Vuestra Merced) por esta , como lo tengo hecho por otra; con todo dispondrá Vuestra Merced lo que más fuere del servicio de Dios Nuestro Señor, a quien pido guarde su vida muchos años.

San Antonio de los Llanos, Diciembre 29 de 1749 =

Beso la mano de Vuestra Merced, su más afecto servidor y rendido Capellán que lo venera.

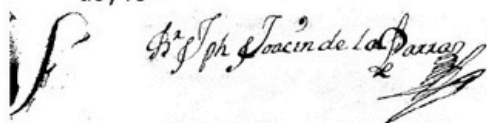


Auto

En el Valle del Señor San Pablo de los Labradores, en tres de Enero de mil setecientos cincuenta años. El Señor Bachiller Don Joseph Juachín de la Parra, Vicario Juez Eclesiástico de los Valles de Santa María del Río Blanco, San Mateo de los Llanos y San Pablo de los Labradores, sus términos y Jurisdicciones por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Gomes de Parada, dignísimo Obispo de Guadalajara, del consejo de Su Majestad, etcétera, mi Señor;

Estando Su Merced en su morada, como a las tres de la tarde, recibió la carta antecedente, escrita por el Padre Fray Joseph Juachín de S^{ta} Ant^{ta}. y Orpinel, Cura del Valle de San Ant^{ta} de los Llanos, la cual se recibió pr mano de Francisco de Errera, quien la trajo de ruego y encargo de dicho Padre Orpinel; y la que dice tiene escrita antes de esta a Su Merced, a esta, hoy no se ha recibido;

Y en vista de dicha carta, Su Merced dicho Señor Vicario debía de mandar y mandó que sin ninguna dilación se despache exhorto al Padre Fray Juachín Saens, Ministro de la Nueva Población de San Ant. De Padilla; para que suspenda las diligencias matrimoniales, que está haciendo Jph.Olosaran y Thomasa Guerrero, españoles, feligreses de dicho Señor Vicario, ligados los dichos con los parentescos que en dicha carta se expresan, cuyas dispensas tocan y pertenecen privadamente al Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispado, mi Señor, y y después se pase a las demás diligencias que en Derecho fueren necesarias, así lo proveyó mandó y firmó dicho Señor Vicario por ante mí el Notario Público, de que doy fe =



Bachiller Jph Joachín de la Parra



Ante mí Pedro Jph. Lovo Guerrero, Notario Público

Razón.

En dicho Valle, dicho día, mes y año, yo Don Pedro Jph Lovo Guerrero, Notario Público, doy fe = Haberse despachado el exhorto, 1ue arriba manda, al Pare Fray Juchín Saenz Ministro de la Nueva Población de Santa Ana de Padilla, y para que conste lo pase por diligencia la firmé ut supra.

Pedro Jph. Lovo Guerrero, Notario Público

Correo.

El Señor Bachiller Don Jph Joaquín de la Parra, Vicario y Juez Eclesiástico de este Valle del Señor San Pablo de Labradores, Pueblo de Santa María el Río Blanco, y Valle de San Antonio de los Llanos, sus términos y Jurisdicciones, por el Ilustre Señor Doctor Don Juan Gomez de la Parada, dignísimo Obispo de este Obispado de Guadalajara, del consejo del Su Majestad, etcétera, mi Señor, Hace saber al VR. El Reverendo Padre Fray Juachín Saenz, Ministro de la Población de San Ant°. De Padilla, cómo en este Juzgado Eclesiástico ha parecido el Reverendo Padre Fray Jph. Juachín de Sⁿ. Ant°. Y Orpínel, Cura del Valle de San Ant°. De los Llanos, haciendo relación de que Jph. Luís Olararan, vecino y residente de dicho Valle de Sⁿ. Ant°. De los Llanos, Mayordomo de Ovejas de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesus, se ha presentado, ante V. R. pretendiendo contraer matrimonio, según orden de Nuestra Santa Madre iglesia, con Thomasa Guerrero, asimismo feligresa de esta Jurisdicción; los cuales dichos pretensos Jph Luís Olasaran y Thomasa Guerrero se hayan ligados en dos parentescos, el primero de ser primos hermanos, hijos de dos hermanas; y el segundo se hayan ligados con parentesco de tercero grado, también de consanguinidad, y dichos pretensos tocan y pertenecen privativamente al Muy Ilustre Señor Obispo de este Obispado sus dispensas, por cuyo motivo y el de ser ambos pretensos feligreses de Su Merced, y no haberse practicado en este Juzgado Eclesiástico las diligencias que el Santo Concilio de Trento ordena, ni haber concedido dicho Cura Su licencia para dicho matrimonio, siendo, como son, ss feligreses, dicho Señor Vicario suplica a Su R^a. suspenda las diligencias, y por ninguna manera les permita casar, ni velar, por lo arriba expresado, porque de lo contrario, pasará Su Merced a ejecutar lo que hubiere lugar en Justicia y V. R. a incurrir en todas las penas que están aplicadas al Ministro que usurpa la Jurisdicción al que es legítimo Párroco, queda Su Merced confiado en el muy Cristiano celo de V. R, de que se ejecutará como lo suplica;

Y para el más puntual y debido cumplimiento de esta su carta requisitoria, dicho Señor Vicario exhorta y requiere a V. R. de parte de Nueva Santa Madre Iglesia y de la suya ruego y encarga que al tanto hará Su Merced cada cuando vea letras de V. R. y que se le devuelva original con lo que en él se practicare, para arrimarlo a los autos de esta materia.

Dado en este Valle del Señor de San Pablo de los Labradores, en tres de enero de mil setecientos y cincuenta años, y lo firmó por ante mí el Notario Público, de que doy fe, = Bachiller Jph. Juachín de la Parra, Vicario y Juez Eclesiástico = por mandado de Su Merced = Pedro Joseph Lovo Guerrero, Notario Público =

**Auto**

En el Valle de Nuestra Señora del Río Blanco, en nueve días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta años.

El Señor Bachiller Don Jph, Joaquín de la Parra, Vicario y Juez Eclesiástico de este dicho Valle de Santa María del Río Blanco y de los Valles de San Ant°. De los Llanos y San Pablo de los Labradores, sus términos y Jurisdicciones por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Gomez de Parada, dignísimo Obispo de Guadalajara, del Consejo de su Majestad, etcétera, mi Señor.

Por cuanto haberse detenido en este Valle el requisitorio que antecede y haberle llegado razón a Su Merced del R. P. Fray Joseph, Joaquín de San Ant^o. y Orpínel, cura del Valle de los Llanos de que Joseph Luís Olasaran y Thomasa Guerrero, contenidos en el exhorto que antecede se hayan ya casados y velados, por el Reverendo Padre Ministro Fray Juachín Saenz, y dando , como da, dicho Señor Vicario por nulo y de ningún valor el dicho matrimonio, por los motivos que en dicho exhorto se expresan, debía de mandar y Su Merced mandó, que no obstante lo hecho, pase el exhorto a dicho Reverendo Padre, Fray Juachín Saenz, para que al pie de él ponga los motivos que hubo para celebrar dicho matrimonio y lo devuelva con lo a él practicado, como se pide; y así lo proveyó mandó y firmó dicho Señor Vicario, por ante mí el presente Notario Público, de que doy fe = Bachiller, Juachím de la Parra, Vicario Juez Eclesiástico = Ante mí Pedro Joseph Lovo Guerreo, Notario Público =



testado

Concuerda con su original, a que me remito; que se despachó al reverendo Padre Fray Juachín Sainz, Misionera de la Nueva Población de Padilla; va cierto, verdadero, corregido, y concertado, y al verlo sacar, corregir y concertar por con testigos Don Fran^{co} de Herrera, Don Fran^{co} Samora y Don Fran^{co} Billa Nueva, todos vecinos de este Valle de Sta. María del Río Blanco, y de dicho original lo saqué yo, el presente Notario Público en nueve días del mes de Febrero de mil setecientos ~~cuarenta~~ cincuenta años. Y para que conste lo firmé = cuarenta, testado = no vale

En testimonio = **Pedro Jph. Lovo Guerrero** = de verdad =

Autos.

En el Valle de Nuestra Señora del Río Blanco, en diez días del mes de febrero de mil setecientos y cincuenta, el Señor Bachiller Don Jph. Joaquín de la Parra, Vicario Juez Eclesiástico de los Valles de Sta. María del Río blanco, San Antt^o. de los Llanos y San Pablo de los Labradores, sus términos y Jurisdicciones, por el ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Gomez de Parada, Dignísimo Obispo de este Obispado de Guadalajara, del Consejo de Su Majestad, etcétera, mi Señor.

En atención a lo alegado por el Reverendo Padre Fray Jph. Juachín de Sⁿ Antt^o. Orpínel, Cura del Valle de Sⁿ Antt^o. de los Llanos, debía de mandar y mandó dicho Señor Vicario que sin dilación ninguna se pase a dicho Valle de Sⁿ Antt^o. de los Llanos y se separen Jph. Luís Olasaran y Thomasa Guerrero, contenido en estos autos;

Y que para que se ejecute dicha separación manda Su Merced se libre exhorto en forma de Derecho, al Sargento Mayor Don Lucas Antt^o. Sanches de Samora, Alcalde Mayor y Capitán a Guerra del sobredicho Valle de San Antt^o. y su Jurisdicción, impartiendo el auxilio real para que con más acierto se ejecute dicha separación, y que la dicha Thomasa Guerrero se ponga en la casa más segura del sobre dicho Valle;

Y al dicho Jph Luís Olasaran, se le amoneste, que por ninguna manera llegue a la morada donde se pusiere la dicha Thomasa Guerrero así lo proveyó mandó y firmó dicho Señor Vicario por ante mí el Notario Público de que doy fe. =

Bachiller **Jph Joaquín de la Parra**

Ante mí **Pedro Jph. Lovo Guerrero**, Notario Público



Certificación.

En el Valle de San Antonio de los Llanos, en trece de Febrero de mil setecientos cincuenta años, yo Don Pedro Jph.- Lovo Guerrero, Notario Público, certifico y doy fe, como hoy día de la fecha, como a las tres de la tarde entregué el exhorto que arriba se manda,, a Don Lucas Ana^s. Sanches de Samora, Alcalde Mayor y Capitán a guerra de dicho Valle y su Jurisdicción, quien habiendo visto dicho exhorto , luego pasó en mi compañía a las casas y morada de Jph Luís Olasaran, y preguntando a dos hombres que hallamos en dicha cas, dónde estaba Jph. Luís Orlasaran y Thomasa Gerrero, respondieron que juntos los dos expresados Jospeh Luís Olasaran y Thomasa Guerrero se habían ido para la Nueva población de Sⁿ. Antt°. de Padilla porque habían sabido que el Señor Vicario y Juez Eclesiástico Don Jph. Joaquín de la Parra había venido a este dicho Valle a separarlos, y entonces me dijo el dicho Alcalde Mayor que harta fortuna había tenido, así yo como el Señor Vicario, en no haber hallado a su cuñado Josep Luís Orosaran, porque estaba resuelto con toda su gente, a morir primero que no se lo separaran, y para que conste lo puse por diligencia y lo firmé, ut supra. =

**Razon.**

Incontinenti, dicho día, mes y año doy fe yo el presente Notario Público, haberse despachado el exhorto que está mandado por el Señor Vicario para el Padre Fray Joaquín de Saens, Ministro de la Nueva Población de Padilla, el cual se despachó original y quedó testimonio de dicho requisitorio arrimado a estos autos y para que conste lo firmé ut supra.

Pedro Jph. Lovo Guerrero.

Auto

En el Valle de Sⁿ. Antt°. de los Llanos, en catorce de Febrero de mil setecientos cincuenta años, el Señor Vicario y Juez Eclesiástico en vista de la fuga que tienen hecha de esta Jurisdicción Jph. Luís Olasaran y Thomasa Guerrero, contenidos en estas diligencias, debía de mandar y Su Merced mandó se reciba información de los impedimentos con que se hayan ligados los dichos Jph Luís Olazaran y Thomasa Guerrero; para cuyo efecto se les tome declaración a los principales de este Valle, bajo la solemnidad del juramento, para que por este medio digan la verdad de lo que supieren tocante a esta materia, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Vicario por ante mí el presente Notario Público, de que doy fe.=

Bachiller Jph Joaquín de la Parra

Ante mí Pedro Jph. Lovo Guerrero, Notario Público

Auto.

Incontinenti dicho día, mes y año, habiendo entregado el Sargeno Mayor Don Lucas Ana^s. de Samora, alcalde Mayor y Capitán a Guerra de este dicho Valle, el exhorto qe le presentó eñ Señor Fiscal y Juez

Eclesiástico, mandó se arrimen a estos autos con su proveído, así lo proveyó, mandó y firmó por ante mí de que doy fe. =

Bachiller Jph Joaquín de la Parra

Ante mí Pedro Jph. Lovo Guerrero, Notario Público

El Señor Bachiller Don Joseph Juachín de la Parra, Vicario Juez Eclesiástico de los Valles de Sⁿ. Antt°. de los Llanos, S^{ta}. María del Río Blanco; = Sⁿ. Pablo de los Labradores, sus Términos y Jurisdicciones, por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Gomez de la Parada, Dignísimo Obispo de la Ciudad de Guadalajara; del Consejo de Su Majestad ,, etcétera, mi Señor =

Salud y Paz en Nuestro Señor Jesucristo.

Exhorto

Hace saber a Usted el Señor Capitán Don Lucas Antt°. Sanchez de Samora, Alcalde Mayor y Capitán a Guerra de dicho Valle de San Antonio de los Llanos, de S^{ta}. María del Río Bñlanco, sus términos y Jurisdicciones, por Su Majestad, etcétera. =

Como en este su Juzgado Eclesiástico se están haciendo diligencias sobre el asunto de haber contraído matrimonio Don Joseph Luís Olasasan y Doña Thomasa Guerrero, ambos mis feligreses, el cual dicho matrimonio es nulo, y de ningún valor, por lo que necesita de separar a dichos pretensos, para cuyo efecto en toda forma de Derecho, dicho Señor Vicario imparte el auxilio Real de Vuestra Merced y le suplica se sirva de pasar a la Casa y morada de los dichos contrayentes en compañía del presente Notario e interponiendo su autoridad y Judicial Decreto, se ejecute dicha separación; la que se continuará hasta que por el Ilustrísimo Señor Obispo de este Obispado otra cosa se determine, que será, como siempre, lo mejor; que es a quien privativamente tocan los impedimentos con que se hayan ligados los mencionados contrayentes;

Y para el más pronto cumplimiento de esta su carta requisitoria, dicho Señor Vicario exhortó y requirió a Usted, de parte de Nuestra Santa madre Iglesia y de la suya ruego y encarga, que al tanto hará Su Merced cada y cuando (tenga) letras de Usted:

Y que se le devuelva este exhorto original con lo a él practicado, para arrimarlo a los autos de esta materia;

Dado en S^{ta}. María de Río Blanco, en doce de Febrero de mil setecientos cincuenta años, y lo firmó ante mí el presente Notario Público de que doy fe. =

Bachiller Jph Joaquín de la Parra

Ante mí Pedro Jph. Lovo Guerrero, Notario Público

Probeído.

En el Balle de Sⁿ. Att°. De los Llanos de la Gobernación del Nuevo Reino de Leon, en tree días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta años.

Ante mí el Sargento Mayor y Capitán a Guerra en dicho Bale y su Jurisdicción, que actúo ante mí como Juez receptor a falta e Escribano Público (...) no lo hay en terminis de la ley se representó este escrito por Don Pedro Joseph Lovo Guerrero, y en conformidad los acompañé para donde fui citado, y de o demás

contará auxilio que me pidieron y para que cosnte lo puse por diligencia que mando se le devuelva este exhorto original , para que conste lo frmé con los de mi asistencia de que doy fe.

7

José fca

Lucas Ant. Sanchez de zamora

Ant. Olosaran

Ant. Olosaran

Declaración

En el Valle de Antº de los Llanos, en dieciséis días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta años, Para la información que arriba se manda hacer del Señor Vicario y Juez Eclesiástico mandó parecer ante sí por ante m'pi a Franº Basquez, mestizo, originario y vecino de este Valle, a quien estando presente se le recibió juramento que hizo en forma por }Dios Nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado;

Y habiéndolo sido si conoce a Joseph Luís de Alasarab y Tomasa Guerrero, dijo que sí los conoce desde que nacieron;

Y preguntándole si sabe si son sueltos y libres de matrimonio, dijo que sí;

Y preguntándole si sabe que tengan algún impedimento de los que impiden o dirimen el matrimnio; dijo que lo que sabe es que Jph. Luís Olosaran y Thomasa Guerrero con primos hermanos y primos segundos, y en esta forma

:

Anttº. Gimenes	hermanas	Locadía Gímenes
Pretenso Jph Luís Olosaran	2º grado	Thomasa Guerrero, pretensa

Y en esta forma saca el parentesco con que se hayan ligados en segundo grado; y para el segundo parentesco que delinea en esta forma. =

Ana Guímenes	hermanos	Antº. Guímenes
Jph. Olosaran	2º grado	Locadía Guímenes
Pretenso Jph Luís Olosaran	3º grado	Thomasa Guerrero

Y en esta forma saca el parentesco en tercero grado igual por sanguinidad;

Y preguntado si sabe que los dichos tengan otro parentesco, dijo que no sabe tengan otro parentesco; dijo que no sabe tengan otro ningún impedimento, solo los que tiene declarado;

Y preguntándole si sabe de dónde es feligrés el dicho Jph Luís Olosaran y Thomasa Guerrero, dijo que son feligreses de esta Jurisdicción de San Anttº de los Llanos, porque aquí loa ha visto nacer y crecer hasta el presente; que el dicho Jph. Luís es actual sirviente de los Reverendos Padres de la Compañ'ia de Jesus, en esta dicha Jurisdicción, que la dicha Thomasa la vió casar con Don Fernando Samora, difunto; y que ahora es viuda a la presente; aunque ahora sabe que los dichos pasaron a la Nueva Población de San Anttº de Padilla, a donde dicen, de voz común que un Padre Misionero los casó y veló, y luego se volvieron a este dicho Valle;

Y que esta es la Verdad de lo que sabe so cargo del Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración, dijo ser de edad de sesenta años poco más o menos, y las Generales del Derecho que no le tocan, y no firmó por no saber, firmolo Su Merced Dicho Señor Vicario por ante mí el otario Público de que doy fe =

temi El Not. Pub.º D.º. doy fe =
 B.º Jph. Juachín de la Parra
 Pedro Jph. de la Parra
 L.º. P.

Declaración,

En el Valle de Sⁿ. Antt°. de los Llanos, en dieciséis días de mes de febrero de mil setecientos cincuenta años.

Se le tomó declaración con el mismo interrogatorio a Salvador Jph. Castañeda, español originario de este Valle, de cincuenta años poco más o menos; que responde que conoce a Jph. Luís Olasaran y Thomasa Guerrero desde su tierna edad hasta el presente, feligreses de este Valle y aquí los ha visto criar, hace un mes que se fueron juntos a la Nueva Población de Padilla, en donde los casó un Padre Misionero y luego se vinieron a este Valle, en donde se hizo fuerza de dicho matrimonio, no sabe de otro impedimento más que los ya declarados.

Salvador Joseph
 D.º. Castañeda
 D.º. Jph.

Declaración

en seguida respondió al interrogatorio Don Phelipe Ramos de S, vecino de este Valle, de sesenta años de edad, quien conoce a los contenidos desde que nacieron, que ella fue casada con Don Fernando Samora, difunto, y que él no ha sido casado, ; pero que hace un mes que supo que se fueron a la Nueva Población de Padilla; y que allá los había casado un Padre Misionero, sin que se amonestaran en el Valle de San Antonio, y sin licencia del Párroco Fray Jph. Juachín de San Antonio y Orpinel. Describe los dos impedimentos de consanguinidad que entre ellos resulta y no sabe de algún otro; sabe que luego que se casaron en la nueva población se vinieron a este Valle donde los ha visto estar viviendo juntos, y Jph Luís Olasaran atendiendo la Hacienda de Ovejas que trae a su cargo, de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesus, a quienes actualmente les está sirviendo dentro de esta Jurisdicción, dice que no le tocan las generales de la Ley, y no firmó por no Saber.

f

Ana. Guimenes =	Locadía Guimenes =	San Lomanas =
Locadía Guimenes =	Locadía Guimenes =	
Sedó, Jph. Luis =	procedió Thomasa =	
Olasaran, Pedroso =	Guerrero, Pretensa =	

De la Manera =

Ana Guimenes =	Locadía Guimenes =	San Lomanas =
Locadía Guimenes =	Locadía Guimenes =	
procedió, Jough-	procedió Locadía-	
Olasaran =	Guimenes =	
Locadía Olasaran =	Locadía Guimenes =	
procedió, Jough-	procedió Thomasa =	
Luis, Olasaran, se	Guerrero Pretensa =	
onso =		

Auto

En el Valle de San Antt°. de los Llanos, en dieciséis días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta,

El Señor Vicario y Juez Eclesiástico en vista de esta información debía de mandar y Su Merced mandó se arrimen a los autos que se están siguiendo sobre el casamiento de Jph. Luís Olasaran y Thomasa Guerrero, para dar cuenta a Su Señoría Ilustrísima el Señor Obispo, mi Señor; así lo proveyó, mandó y firmó por ante mí el Notario Público de que doy fe.

Bachiller Jph Joaquín de la Parra

Ante mí Pedro Jph. Lovo Guerrero, Notario Público

Declaración.

En el Valle de Sⁿ. Antt°. de los Llanos, en diecisiete días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta, años.

Como a las once de día llegó Manuel de Lara, correo que fue de la Nueva Población de San Ant°. de Padilla, con requisitorio original para el Padre Fray Juachin Saens, cuyo testimonio a la letra se haya arrimado a estos autos; preguntándole por la respuesta que traía de dicho Padre Saens, dijo que llegó en presencia del Capitán de dicha nueva población, entregó el despacho a dicho Padre Saens, el que respondió que otro día lo despacharía con la respuesta, y que viendo que se habían pasado ya dos días,

volvió en presencia de dicho Capitán a pedir la respuesta o recibo del despacho; y que le respondió el dicho Padre Saens que se volviera con (Usted), que no tenía qué responder, que bastante ira le causaba el verlo, pero que él no tenía la culpa, ino el que lo enviaba; que se alegrara cogerlo a las manos; que allá no había más Obispo que él; así que se les quitara de jante, y que entonces se vino sin poder conseguir respuesta ni recibo, y el Señor Vicario y Juez, viendo las razones que anteceden mandó Su Merced se le reciba Juramento al dicho Manuel de Lara, al que estando presente ante Su Merced y por ante mí se le recibió Juramento, que hizo en forma de Derecho por Dios Nuestro Señor y a Señal de la Santa Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad en lo que supiere;

Y preguntándole por la respuesta del requisitorio que llevó al Padre Fray Juachín Saens, dijo que no le había querido dar dicho Padre respuesta ni recibo, como arriba tiene dicho; y debajo de la solemnidad del Juramento que fecho tiene, reproducía y reprodujo lo que arriba tiene declarado, que dijo ser la verdad so cargo del dicho Juramento que fecho tiene, en que se afirmó y ratificó siéndole leída esta su declaración, dijo ser de edad de cincuenta años, poco más o menos, y no firmó por que dijo no saber, la firmó Su Merced, dicho Señor Vicario por ante mí el dicho Notario Público, de que doy fe. =

Bachiller Jph Joaquín de la Parra

Ante mí Pedro Jph. Lovo Guerrero, Notario Público

Auto

En el Valle de Sⁿ. Antt°. de los Llanos, en dieciocho días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta, años.

El Señor Vicario y Juez Eclesiástico, en atención a no haberse podido conseguir la persona de Thomasa Guerrero, contenida en estos autos, para separarla, como está mandado; debía de mandar, y Su Merced mandó al Padre Fray Antt°. Thenorio, quien está administrando en este Valle por haber muerto repentinamente el Padre Fray Jph. Juachín de Sⁿ. Antt°. Orpínel, cura que era de este Valle; que luego que parezca en ete Valle, en cualesquiera parte que sepa que está dentro dew esta Jurisdicción la dicha Thomasa Guerrero, luego la separe y deposite en casa segura (inter) Su Merced dicho Señor Vicario da cuenta a Su Señoría Ilustrísima el Señor Obispo, mi Señor, para que se determine lo que fuere de su Superior agrado, así se proveyó mandó y firmó por ante mí el Notario Público de que doy fe, =

Bachiller Jph Joaquín de la Parra

Ante mí Pedro Jph. Lovo Guerrero, Notario Público

En la Hacienda de Nuestra Señora de la Soledad, en 24 de marzo de mil setecientos cincuenta años.

El Señor Bachiller Don Jph. Juachín de la Parra, Vicario y Juez Eclesiástico de los Valles de Nuestra Señora de Río Blanco, San Antt°. de los Llanos y Sⁿ. Pablo de Labradores, sus Términos y Jurisdicciones por el Ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Gomez de Parada, dignísimo Obispo de Guadalajara, del consejo de Su Majestad, etcétera=

Habiendo visto estas diligencias y resultar de ellas ser ciertos los parentescos con que se hayan ligados Jph. Luís Olasaran y Thomasa Guerrero, españoles, y haberlos casado con dichos parentescos el Padre Fray Juachín Sanes, Misionero, y sin haber impetrado del legítimo Párroco la licencia debida, en cuya virtud debía de mandar, y Su Merced mandó, pasen estas diligencias al Ilustrísimo Señor Obispo para que Su Señoría Ilustrísima determine y ordene lo que fuere de su Superior agrado, que será, coo siempre, lo mejor, así lo proveyó mandó y firmó dicho Señor Vicario, por ante mí el Notario Público, de que doy fe =



Bachiller **Jph Joaquín de la Parra**

Por mando de Su Merced **Pedro Jph. Lovo Guerrero**, Notario Público

En dicha Hacienda, dicho día, mes y año, estando Su Merced el Señor Vicario y Juez Eclesiástico cerrando estas diligencias para remitirlas, como está mandado, llegó el exhorto que se le tenía despachado a Fray Juachín Sanes, Ministro de Padilla; y dicho Señor Vicario debía de mandar, y Su Merced mando, se arrime a estas diligencias, para que a Su Señoría Ilustrísima le onste la respuesta de dicho Padre }Saens, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Vicario, por ante mí el Notario Público de que doy fe =



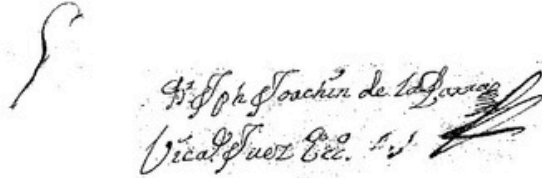
Bachiller **Jph Joaquín de la Parra**

Ante mí **Pedro Jph. Lovo Guerrero**, Notario Público

El Señor Bachiller Don Joseph Juachín de la Parra, Vicario y Juez eclesiástico de este Valle del Señor San Pablo de los Labradores, Pueblo de Santa María de Río Blanco, y Valles de San Antt°. de los Llanos, sus términos y su Jurisdicción, por el Muy Ilustre Señor Doctor Don Juan Gomes de Parada, dignísimo Obispo de este Obispado de Guadalupe del Consejo de Su Majestad, etcétera, mi Señor. =

Hace saber a V. R. el Reverendo Padre Fray Juachín Zaes, ministro de la población de San Antt°. Padilla, cómo en este Juzgado Eclesiástico ha parecido el Reverendo Padre Fray Joseph Juachín de San Antt°. Orpínel, Cura del Valle de San Antt°. de los Llanos, haciendo relación de que Jph Luís Olasaran, vecino y residente de dicho Valle de Sⁿ. Antt°. de los Llanos, mayordomo de ovejas de los Reverendos Padres de la Compañía de Jesus, se ha presentado a Vuestra Reverenda pretendiendo contraer matrimonio, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia, con Thomasa Guerrero, asimismo feligresa de esta Jurisdicción, los cuales dichos pretensos Jph Luís Alasaran y Thomasa Guerrero se hayan ligados con dos parentescos; el primero es ser primos hermanos, hijos de dos hermanas; el segundo se hayan ligados con parentesco de tercer grado, también de consanguinidad, y dichos parentescos tocan y pertenecen privativamente al Muy Ilustre Señor Obispo de este Obispado sus dispensas, por cuyo motivo el de ser ambos pretensos feligreses de Su Merced, y no haberse practicado en este Juzgado Eclesiástico las diligencias que el Santo Concilio de Trento ordena, ni haber concedido dicho Cura su licencia para dicho matrimonio, siendo, como son, sus feligreses; dicho Señor Vicario suplica a Vuestra Reverenda, suspenda las diligencias, y por y qe por ninguna manera los permita casar ni velar, por lo arriba expresado, porque de lo contrario pasará Su Merced a ejecutar lo que tuviere lugar en Justicia, y V. R. incurrirá en todas las penas que están aplicadas al Ministro que usurpa la Jurisdicción, al que es legítimo párroco; queda Su Merced Confiado en el muy cristiano celo de V. R. de que se ejecutará como lo suplica, y para el más puntual y debido cumplimiento de esta su carta requisitoria, dicho Señor Viario exhorta y requiere a V. R. de parte de Nuestra Santa Iglesia, y de la suya ruego y encarga, que al

tanto hará Su Merced cada y cuando sea letra de V. R. y que se le devuelva original, con lo que en él se practicare, para arrimarlo a los autos de esta materia;
Dado en este Valle de El Señor San Pablo de los Labradores, en tres de Enero de mil Setecientos y cincuenta años, así lo firmó por ante mí el Notario Público de que doy fe.



Br. Jph Jachín de la Garza
Vicario Juez Eclesiástico



Por mandado de Su Merced
Pedro Jph. Lovo Guerrero
Notario Nombrado

En el Valle de Nuestra Señora del Río Blanco, en nueve días del mes de Febrero de mil setecientos cincuenta años.

El Señor Bachiller Don Joseph Juachín de la Parra, Vicario y Juez Eclesiástico de este dicho Valle de S^{ta}. María del Río Blanco, y de los Valles de Sⁿ. Ant^o. de los Llanos y Sⁿ. Pablo de los Labradores, sus términos y Jurisdicciones, por el ilustrísimo Señor Doctor Don Juan Gomez de la Parada, Dignísimo Obispo de Guadalajara, del Consejo de Su Majestad, etcétera, mi Señor
Por cuanto haberse detenido en este valle el requisitorio que antecede y haberle llegado razón a Su Merced ddel Reverendo Padre Fray Joseph Joachín de Sⁿ. Ant^o. Orpínel, Cura de San Antonio de los Llanos de que Jph. Luís Olasaran y Francisca Guerrero, contenidos en el exhorto que antecede, se hayan ya casados por el Reverendo Padre Misionero, Fray Juachín de Saens; y dando, como da dicho Señor Vicario por nulo y de ninguna valor el dino matrimonio, por los motivos que en dicho exhorto se expresan, debía de mandar, y Su Merced mandó, que no obstante lo hecho, pasa el exhorto a dicho Padre Frey Joachín Saens, para que al pie de él ponga los motivos que tubo para celebrar dicho matrimonio, y lo devuelva con lo a él practicado, como se pide, así lo proveyó, mandó y firmó dicho Señor Vicario, por ante mí el presente Notario Público de que doy fe. =



Bachiller Jph Joachín de la Parra

Ante mí **Pedro Jph. Lovo Guerrero**, Notario Público

Sⁿ. Antonio de Padilla y Febrero tres de mil setecientos cincuenta =

Por visto el exhorto requisitorio.

Y los motivos que tuve para dispensar, todos constan en los autos matrimoniales que se hallan en este archivo, los que mostraré en cualquier tribunal, pero por condescender con el pedimento del Padre Juez Eclesiástico;

Digo que dispensé en todos parentescos que se expresan impedimentos en virtud de las Facultades Pontificias que para ello tengo, porque no se pierdan las almas y en ellas la preciosísima sangre de Nuestro Señor JesuChisto; y si no lo hiciera con los dichos, no desempeñará el ardiente celo de mi Ministerio Apostólico, en vista de dichos autos matrimoniales y sus circunstancias tendría Su Señoría

Ilustrísima muy a bien el que yo haya usado en dicho matrimonio de mis facultades, que así creo, del ardiente pelo (sic) y Justificación de Su Señoría ilustrísima.

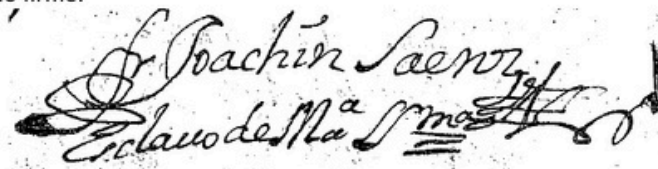
Los motivos que tuve para asistir a dicho matrimonio, por lo que toca al otro punto del exhorto de que no ocurri para que se hiciesen las diligencias que manda el S^{to}. Concilio de Trento en punto de Jurisdicción, por la denuncia del Reverendo Padre Fray Juachín de Sⁿ. Antt°. y Orpínel, que de Dios goce, fue por hallarme yo legítimo Párroco de ambos contrayentes, con consta sin duda alguna, y lo probaré en cualquier tribunal, por muchas razones: como consta también en los dichos autos matrimoniales, pues cuando presentó Jph. Luís de Olasaran su petición para que le dispensare. recibiere información de su Libertad para contraer matrimonio, se hallaba la dicha Thomasa, muchos días había, en esta Población, Pobladora alistada, ella y sus hijos, en los libros reales de esta población, y aunque solo estuviera para lo habido ilícito de dicho matrimonio; también Jph. Luís de Olasaran es feligrés mío, pues la mayor parte del año asiste con sus ovejas a esta Jurisdicción;

Y allende de este, el año pasado, así Jp. De Olasaran, como Thomasa Guerrero, cumplieron con el precepto de Nuestra Santa Madre Iglesia confesando y comulgaron en esta Iglesia;

Y si con todo lo dicho anula el Señor Juez Eclesiástico y da por nulo y de ningún valor todos los matrimonios celebrados en esta Colonia, porque todos se han celebrado sin dichos ocurso, porque todos sus Ministros saben su obligación, y se han quemado las pestañas en aprenderla, lea el Señor Juez Eclesiástico al Ilustrísimo Montenegro, Solorsano y todos os autores que tratan de Conquista de Yndias y aprenderá u poquito de todo lo que pueden dispensar los Ministros Evangélicos de esta Nuevas Conquistas y vivas con sujeción de almas, que no me explico porque me reservo para su tiempo;

Es fecho en esta Nueva Poblason de Padilla, dicho día, mes y año ut supra.

Y para que conste lo firmé.



Fray Joachín Saenz
Esclavo de Su Señoría Ilustrísima.